



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1116)
22 JUNIO 2022

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Desastres Naturales asignado a la señora ROSALBA MORALES DE BELTRÁN (Q.E.P.D) y se modifica parcialmente la Resolución No. 1835 del 12 de diciembre de 2019”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9 del artículo 3° del Decreto ley 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda *“Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional”*

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, corresponde al Fondo Nacional de Vivienda, administrar los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para Vivienda de Interés Social urbana.

Que el Decreto 1077 de 2015 en el artículo 2.1.1.1.8.1.1. establece: *“El presente decreto se aplica a los procesos de postulación, asignación y aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda Urbano y Rural que otorgan, respectivamente, el Fondo Nacional de Vivienda y el Banco Agrario de Colombia S.A., para la atención de hogares que han perdido la totalidad de su vivienda o ésta ha sido afectada como consecuencia de una situación de desastre, calamidad pública o emergencia, debiendo para el efecto estar debidamente incluidas en los censos oficiales que con ocasión de estos hechos emita el Comité Local de Prevención y Atención de Desastres, avalados por el Comité Regional de Prevención y Atención de Desastres*

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Desastres Naturales asignado a la señora ROSALBA MORALES DE BELTRÁN (Q.E.P.D) y se modifica parcialmente la Resolución No. 1835 del 12 de diciembre de 2019”.

y refrendados por la Dirección de Prevención y Atención de Desastres del Ministerio del Interior y de Justicia.”

Que en el marco de las normativas que rigen la atención de eventos del país, Ley 1523 de 2012, por medio de la cual se establece la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y de manera complementaria según los Decretos de Calamidad Pública Municipal No. 0056 y Decreto Departamental 0068 del 1 de Abril de 2017 del Municipio de Mocoa Departamento del Putumayo, y de manera conjunta con la normatividad vigente que rige la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Urbana, se ratificó el marco de actuación requerido para la identificación de los beneficiarios que podrán acceder a soluciones habitacionales urbanas en el municipio de Mocoa.

Que debido a situación de calamidad pública presentada en la zona derivada del evento causado por el desbordamiento y crecida súbita de los ríos Mulato y Sangoyaco y las quebradas Taruca y Taruquita, en el municipio de Mocoa (Putumayo), el día 31 de marzo de 2017 y según el convenio No. 9677-PPAL001-217-2017 del 10 de abril de 2017 celebrado entre el FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESATRES – FIDUPREVISORA Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA, en virtud del cual *“se comprometen a aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para implementar y ejecutar la rehabilitación, reconstrucción y/o construcción de viviendas, en el marco de la Declaratoria de Situación de Calamidad Pública del Municipio de Mocoa, Putumayo, de conformidad con los Decretos Municipal 0056 y Departamental 0068, del 1 de abril de 2017”.*

Que entre los compromisos adquiridos previo el cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del convenio y en desarrollo del convenio No. 9677-PPAL001-217-2017 del 10 de abril de 2017 celebrado entre el FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESATRES – FIDUPREVISORA Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA, está el de transferir la suma de mil millones de pesos (\$18.885.555.200) al Fondo de Inversión Colectiva de FIDUPREVISORA S.A. a nombre del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a la cuenta determinada por éste.

Que en cumplimiento a la reglamentación gubernamental citada en el Decreto 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”* en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social en dinero para áreas urbanas”, que establece en su artículo **2.1.1.1.1.2.1.3.** *“APLICACIÓN DE DISPOSICIONES PRESUPUESTALES.- Los recursos a distribuir conforme a los coeficientes que se establecen en el presente decreto se sujetarán para su aplicación a las disponibilidades presupuestales y a las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto.”*, los recursos comprometidos por el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, se encuentran depositados en el encargo fiduciario abierto en FIDUPREVISORA para cumplir con el objeto del convenio No. 9677-PPAL001-217-2017 del 10 de abril de 2017, cumpliéndose así la disposición presupuestal comprometida.

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Desastres Naturales asignado a la señora ROSALBA MORALES DE BELTRÁN (Q.E.P.D) y se modifica parcialmente la Resolución No. 1835 del 12 de diciembre de 2019”.

Que a través de la Resolución Nro. 1835 del 12 de diciembre de 2019, el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA asignó sesenta y cuatro (64) Subsidios Familiares de Vivienda urbana correspondientes a hogares afectados por situación de desastre natural, calamidad pública o emergencia debido a eventos de origen natural en el municipio de Mocoa – Departamento del Putumayo.

Que dentro de los subsidios familiares de vivienda asignados mediante el acto administrativo antes mencionado, se encuentra el que le correspondió a la señora ROSALBA MORALES DE BELTRAN (Q.E.P.D.) quien se identificaba con el número de cédula No. 21207023, ya que cumplió con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el ARTÍCULO 2.1.1.1.8.1.3. Beneficiarios, del decreto 1077 de 2015.

Que la señora ROSALBA MORALES DE BELTRAN (Q.E.P.D.) quien se identificaba con el número de cédula No. 21207023, falleció después de haberse postulado y haber sido objeto de un proceso de selección y asignación.

Que el día 21 de junio de 2022 mediante correo electrónico, el señor Jhosser Alexander Barrera Arciniegas, Secretario de Obras e Infraestructura, Gestión Del Riesgo y Desastres Municipal del municipio de Mocoa en el departamento del Putumayo, mediante oficio No. SOIM-CMGRD-0338/2022 informo del fallecimiento la señora ROSALBA MORALES DE BELTRAN (Q.E.P.D.) quien se identificaba con el número de cédula No. 21207023 y allego el Registro Civil de Defunción No. 00842020 con indicativo serial 9076633 como prueba de su inasistencia y en tal virtud se requiere que la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda, que en su caso es FONVIVIENDA, actue de conformidad con lo que compete.

Que consultado el Sistema de Información Nacional del Subsidio Familiar de Vivienda, se ha podido establecer que el hogar de la señora ROSALBA MORALES DE BELTRAN (Q.E.P.D.) quien se identificaba con el número de cédula No. 21207023 se postuló de forma unipersonal y cuenta con Subsidio Asignado en el marco del Programa de Desastres Naturales correspondientes a hogares afectados por situación de desastre natural, calamidad pública o emergencia debido a eventos de origen natural en el municipio de Mocoa – Departamento del Putumayo y en virtud de su fallecimiento, se hace necesario la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de la señora Rosalba Morales de Beltrán y dejar sin validez el subsidio asignado al hogar.

Que consultado en la Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro el número de cédula de ciudadanía 21207023, se constató que no existe registro de transferencia del bien inmueble mediante el cual se materializaría el subsidio familiar de vivienda, a favor de la señora ROSALBA MORALES DE BELTRAN (Q.E.P.D.).

Que la señora ROSALBA MORALES DE BELTRAN (Q.E.P.D.) falleció el 22 de septiembre de 2020, según registro civil de defunción No. 00843020 expedido por

Calle 17 No. 9-36 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34

www.minvivienda.gov.co

Versión: 6.0

Fecha:17/03/2021

Código:GDC-PL-11

Página 3 de 6

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Desastres Naturales asignado a la señora ROSALBA MORALES DE BELTRÁN (Q.E.P.D) y se modifica parcialmente la Resolución No. 1835 del 12 de diciembre de 2019”.

la Registraduría Nacional del Estado Civil, es decir entre la fecha de la postulación y la de escrituración o legalización del subsidio familiar de vivienda y se postuló como hogar unipersonal, sin presentar miembros de hogar en su núcleo familiar reportado en la misma.

Que como quiera que el anterior Subsidio Familiar de Vivienda no se ha legalizado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: **“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia”.*

Que la situación presentada se enmarca en el numeral 2do, de la norma antes transcrita, como quiera que las condiciones iniciales para la asignación del subsidio familiar en especie varían en la medida que desaparece el sujeto activo del beneficio en cuestión a causa de su muerte, por lo que se hace necesario declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 1835 del 12/12/2019 sobre la asignación al hogar unipersonal de la señora ROSALBA MORALES DE BELTRAN (Q.E.P.D.) identificada con la cédula No. 21207023, por la extinción de los fundamentos de hecho que dieron lugar a la asignación del mismo y de los fundamentos de derecho que sirvieron de sustento jurídico para tomar la decisión administrativa en estudio, afectándose con ello la eficacia del acto administrativo particularmente en la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda la cual es imposible que sobreviva si se da una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, con base en lo anterior, se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación No. 1835 del 12 de diciembre de 2019, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Desastres Naturales asignado a la señora ROSALBA MORALES DE BELTRÁN (Q.E.P.D) y se modifica parcialmente la Resolución No. 1835 del 12 de diciembre de 2019”.

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
1835	12/12/2019	\$59.017.360,00	\$59.017.360,00

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 1835 del 12 de diciembre de 2019 sobre la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda del hogar unipersonal de la señora ROSALBA MORALES DE BELTRAN (Q.E.P.D.) identificada con la cédula No. 21207023, en el marco del Programa de Desastres Naturales en el proyecto Sauces II, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar parcialmente la Resolución 1835 del 12 de diciembre de 2019, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
18356	12/12/2019	\$59.017.360,00	\$59.017.360,00

ARTÍCULO TERCERO- Comuníquese la presente resolución al encargo Fiduciario suscrito en virtud del convenio No. 9677-PPAL001-217-2017 del 10 de abril de 2017 celebrado entre el Fondo Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres - Fiduprevisora y el Fondo Nacional De Vivienda – Fonvivienda, a la alcaldía municipal de Mocoa y a La Unión Temporal De Cajas De Compensación Familiar – Cavis Ut en Desarrollo Del Contrato de Encargo de Gestión suscrito con Fonvivienda.

ARTICULO CUARTO- Actualícese la Base de Datos del Subsidio Familiar de Vivienda, en el sentido de modificar el estado del subsidio familiar de vivienda del hogar de la señora ROSALBA MORALES DE BELTRAN (Q.E.P.D.) identificada con la cédula No. 21207023, de Asignado a Pérdida de Ejecutoriedad en virtud del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por medio de la cual se declara la perdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Desastres Naturales asignado a la señora ROSALBA MORALES DE BELTRÁN (Q.E.P.D) y se modifica parcialmente la Resolución No. 1835 del 12 de diciembre de 2019”.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **22 JUNIO 2022**


ERLES E. ESPINOSA
Director Ejecutivo de Fonvivienda 

Aprobó: Marcela Rey Hernández
Revisó: Francisco Figueroa O.
Proyectó: Nohora Elena Quintero M.